

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr. El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de la tarde de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) ha seguido todo el día de hoy en el mismo estado satisfactorio que ayer, y reponiendo sus fuerzas con el reposo y una prudente alimentación.

S. M. el REY y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á Vucencia muchos años. Palacio 4 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta de hoy)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. el Gran Duque Alejo Michailowitch, de Rusia, S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante cuatro días, dos de riguroso y dos de alivio, debiendo empezar desde hoy.

(Gaceta de hoy)

### MINISTERIO DE HACIENDA (1)

#### (Continuación)

(b) En la Sección quinta de dichas Obligaciones generales, el del capítulo

(1) Véase el número anterior.

único, artículos de I al II, «Clases pasivas».

(c) En las Secciones cuarta y quinta, «Ministerios de la Guerra y de Marina», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultados de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

(d) En la Sección séptima, «Ministerio de Fomento», el del art. 3.º, cap. 22, concepto de «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 20.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no excedan de las dos terceras partes del importe de la recaudación del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

(e) En la Sección octava, «Ministerio de Hacienda», los del capítulo 8.º, «Gastos de movimiento de fondos», art. 1.º, «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.º, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios».

(f) En la Sección novena, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los de los capítulos 1.º y 2.º, artículos primeros, «Premios de cobranza y demás gastos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio»; el del capítulo 3.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; en el capítulo 5.º, Contribuciones indirectas, art. 3.º, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados», y art. 4.º, «Premios á partici-

pes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; los del capítulo 7.º, artículo 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías»; los del capítulo 9.º, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro Mutuo de Tesoro interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio»; el del capítulo 13, artículo único, «Premios de ventas de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas»; y el del capítulo 14, artículo único, «Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.

Art. 4.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas poblaciones ó intervenir los especiales de consumos de aguardientes, alcoholes y licores y el de azúcar, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las Secciones octava y novena los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal, material y Resguardos.

Art. 5.º Los Consejeros de Estado seguirán percibiendo las dietas que les asignó el Real decreto de 31 de Diciembre de 1892; pero el importe máximo de éstas y el de los haberes pasivos, cuando los disfruten, no excederán en ningún caso de la cantidad líquida que percibirían si disfrutaran el sueldo de 15.000 pesetas anuales que les sirve de regulador, según preceptúa el art. 63 de la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 6.º El Gobierno reorganizará la plantilla de Oficiales del Consejo de Estado, dentro de los créditos consignados en este presupuesto, armonizando aquella con las categorías existentes en la Administración activa, creando plazas de Jefes de Administración de cuarta clase y de Jefes de Negociado de primera clase, para cuya dotación utilizará las resultas de las vacantes que vayan ocurriendo; amortizando al efecto las plazas de Aspirantes y Oficiales terceros que fueren necesarias.

Los Oficiales del Consejo de Estado que lleven diez años de servicios en dicho alto Cuerpo, podrán ser nombrados Gobernadores de provincias, y los que fueren Le-

trados disfrutarán los mismos derechos y asimilaciones que al Secretario Mayor y Secretarios de Sala del Tribunal de lo Contencioso administrativo conceden el artículo 14 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 y el 27 de la de 22 de Junio de 1894, pudiendo dichos Oficiales presentarse en los concursos á que se refiere el art. 54 de la ley de 14 de Octubre de 1882, siempre que cuenten, por lo menos, seis años de servicios.

Art. 7.º Se autoriza al Ministro de Estado para que dentro de las cifras de los capítulos 3.º y 4.º del presupuesto de su Ministerio, haga la distribución y el reparto como estime más oportuno para atender á las necesidades del servicio.

El Ministro de Estado dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Art. 8.º Para que los 400 Juzgados de primera instancia é instrucción existentes satisfagan las necesidades del servicio, el Ministro de Gracia y Justicia hará inmediatamente las rectificaciones indispensables en la demarcación provisional de los partidos judiciales sin sujetarse á la regla establecida por el último párrafo del artículo 4.º de la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 9.º En los casos en que las disposiciones legales reconocen derecho á dietas ó abono de gastos á favor de los funcionarios judiciales y del Ministerio fiscal por las salidas del punto de su residencia, disfrutarán, por concepto de dietas, un aumento de los dos tercios del sueldo que respectivamente tengan asignado, y el reintegro de los gastos de locomoción que justificarán. Si el funcionario no percibe sueldo del Estado, servirá de regulador el de la categoría equivalente ó asimilada; y en defecto de ésta, la inmediata inferior á la de aquel á cuyas órdenes presten constantemente los servicios.

Art. 10. A los funcionarios de la carrera judicial y fiscal que fueren destinados á las islas Canarias, se les abonará el importe de sus gastos de locomoción, que será satisfecho con cargo al cap. 5.º artículo 1.º del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

En los ascensos por turno de mérito serán estimados en este concepto los servicios prestados en aquellas islas por más de cuatro años.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para suprimir ó refundir los Registros de la propiedad cuyos productos anuales no hayan excedido de 2.000 pesetas durante el último quinquenio.

Art. 12. El Ministro de Gracia y Justicia procurará ultimar en las diócesis todavía no arregladas, la designación cierta de los gastos del Clero parroquial, benéfico y colegial suprimidos y los del culto parroquial, quedando facultado para aplicar en primer término á estas atenciones, y después á aumentar el fondo para construcción y reparación de templos, los sobrantes que, según disposiciones concordadas, puedan obtenerse de los créditos por conceptos de obligaciones eclesiásticas, dotadas en el presupuesto de su departamento.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### EXPOSICION

SEÑORA: El reglamento vigente en la isla de Cuba para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, fué redactado en armonía con la nueva organización dada á las oficinas de Hacienda en el año 1892; pero restablecido el régimen antiguo de aquella Administración, se ha impuesto la necesidad de reformar el reglamento del impuesto, si ha de responder á su importancia y en la debida proporción con el número de los habitantes de la isla. A este propósito obedece también la reforma de las tarifas para su aplicación, habiéndose procurado la mayor equidad, ajustándolas á los usos y costumbres del país.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Diciembre de 1894.

SEÑORA

Á L. R. P. de V. M.,  
Buenaventura Abarzuza

Real decreto

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA REGENTE del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento y tarifas para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Buenaventura Abarzuza.

### REGLAMENTO

para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales en la Isla de Cuba.

#### CAPITULO PRIMERO

DE LAS CÉDULAS EN GENERAL Y PERSONAS OBLIGADAS Á ADQUIRIRLAS

Artículo 1.º Están sujetos al impuesto de cédulas personales todos los españoles y extranjeros de ambos sexos, mayores de catorce años, domiciliados en la Isla de Cuba, que se hallen comprendidos en la clasificación y escala adjuntas.

Art. 2.º Los extranjeros transeuntes

adquirirán cédula gratis en los Gobiernos de provincia, con arreglo á la ley de Extranjería.

Art. 3.º No están obligados á proveerse de cédula los funcionarios consulares de los países extranjeros, siempre que sean únicamente empleados de sus Gobiernos y no residan en el país dedicados á cualquier industria, comercio, profesión, arte ú oficio.

Para justificar su personalidad bastará la presentación de la credencial ó despacho que acrediten su nombramiento.

Art. 4.º Los chinos domiciliados en la isla conforme con el Convenio de 17 de Noviembre de 1877, contribuirán por la tarifa expresada, por razón de la industria, comercio ó oficio en que se ocupen.

Art. 5.º Las cédulas serán de las clases y precios siguientes:

Clase	Pesos
1.ª.....	50
2.ª.....	25
3.ª.....	20
4.ª.....	15
5.ª.....	10
6.ª.....	5
7.ª.....	3
8.ª.....	2
9.ª.....	1
10.ª.....	0.50
11.ª.....	0.25
12.ª.....	0.12 y $\frac{1}{2}$
13.ª.....	Gratis.

Sobre los precios marcados en la escala que precede podrán imponer las Diputaciones y Ayuntamientos, para las atenciones provinciales y municipales, un recargo máximo, que no podrá exceder del 50 por 100, con arreglo á los artículos 24 y 29 de la ley de Presupuestos.

Art. 6.º Los Ayuntamientos darán conocimiento á las Administraciones de Hacienda de sus respectivas provincias, y éstas á la Intendencia general, antes de principiar el año económico, del recargo que hayan acordado imponer á las cédulas, ó de haber renunciado á este arbitrio, debiendo figurar, en su caso, en el presupuesto municipal.

Las Diputaciones darán igual cuenta justificando el destino del recargo que acuerden.

Art. 7.º Servirá de base para la clasificación de las cédulas el grado de riqueza conocida de los individuos obligados á adquirirlas, regulándose por las cuotas correspondientes de las contribuciones directas sin el recargo que se imponga por el alquiler de habitación que satisfagan y por los sueldos y haberes que en concepto de activo ó pasivo perciban los interesados, ya sean del Estado, de fondos provinciales ó municipales, de Empresas ó particulares.

Art. 8.º Se proveerán de cédulas personales los obligados á adquirirlas con sujeción á los tipos y tarifas expresados en el art. 5.º

Art. 9.º Para fijar la cédula que debe expedirse á los individuos que pagan diferentes cuotas de contribuciones directas sin comprender los recargos, se tendrá en cuenta la diferencia con que éstas gravan las utilidades, para que la cédula esté en relación con las que disfruten.

Para determinar la que debe expedirse por razón de los distintos sueldos ó haberes que se perciban, se acumularán todos, cualquiera que sea su procedencia, sir-

viendo de base para la imposición la suma total líquida que disfruten los interesados.

Asimismo para clasificar la cédula que corresponda por alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril ó comercial, sino á la de habitación, se tomará el importe anual del inquilinato.

Art. 10. Cuando por los tres conceptos expresados corresponda á un individuo el pago de cédulas, servirá de base para expedirla el que represente cédula de clase superior.

Art. 11. Las personas que formen una Sociedad mercantil, ya sea colectiva ó comanditaria; las que tengan un caudal ó herencia indiviso; las que perciban mancomunadamente haberes procedentes del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, se proveerán de cédula según la parte proporcional que corresponda á cada una, con sujeción á la clasificación y escala de que se ha hecho mérito.

Para computar en las expresadas Sociedades mercantiles dicha parte proporcional, se tendrá en cuenta sin embargo que el importe total de la contribución que abone la Sociedad ha de dividirse únicamente entre los socios domiciliados en la isla, y que el importe de la cédula que deberán adquirir ha de sujetarse al cociente que resulte de dicha división.

En todos los casos á que se refiere el párrafo primero de este artículo, se acumularán á la parte proporcional de las contribuciones ó sueldos que corresponda á cada partícipe, los impuestos que satisfaga ó los haberes que perciba individualmente y por conceptos extraños á la Sociedad ó participación en que se halle interesado.

Art. 12. Los arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas obtendrán cédula con arreglo á la cuota de contribución que satisfagan por la finca tenida en arrendamiento, y si por el contrato no estuviesen obligados al pago de la contribución, les corresponderá cédula de décima clase, si no les obliga cuota mayor por otro concepto.

Art. 13. Los que vivan en poblados ó en posesiones rústicas, serán clasificados para los efectos de alquiler de casa con respecto al número de habitaciones del pueblo á cuyo término correspondan, según la clasificación y escala de la tarifa respectiva.

Art. 14. Los datos á que se refieren los artículos anteriores, servirán también de base para clasificar las cédulas que deban adquirir la mujer casada que vive con su esposo y los hijos de ambos sexos mayores de catorce años que estén bajo la patria potestad y tengan peculio propio que les obligue á adquirirla de clase superior á la que por razón del padre ó la madre viuda les corresponda.

Art. 15. Se entiende que no vive con su esposo la mujer separada ó divorciada por mandato judicial; pero no así la que accidentalmente resida en distinto punto de la isla que su marido, la cual pagará la cédula correspondiente á las de su clase, si no le perteneciera mayor por otro concepto.

La separada legalmente en virtud de demanda de divorcio, contribuirá á este impuesto con arreglo á sus bienes, ó en su defecto á la pensión alimenticia que percibe.

Art. 16. Los hijos de familia mayores

de catorce años contribuirán por las cédulas que para los mismos se establece, siempre que no les obligue clase superior por otro concepto.

Art. 17. Para graduar la cédula que corresponda á los hijos por razón de su peculio, sólo se tendrá en cuenta el que consista en sueldos ó salarios ó que produzca pago de contribuciones directas.

Art. 18. Los individuos de las familias de los contribuyentes á este impuesto que no siendo esposa ó hijos de los mismos vivan con ellos, pagarán las cédulas que les corresponda, según la manifestación de su riqueza.

Art. 19. La fecha que servirá de base en los padrones para fijar la edad desde la que todos los individuos de ambos sexos están obligados á adquirir cédula personal, será desde 1.º de Julio del año natural á que corresponda el documento, sin perjuicio de las adiciones que se verifiquen respecto de los que con posterioridad deban proveerse de cédulas.

Art. 20. Las cédulas se clasificarán con arreglo á las contribuciones, alquileres que se satisfagan ó sueldos que se perciban, en las fechas en que los interesados deban presentar las declaraciones para el impuesto, sin que las variaciones posteriores que aquellos puedan sufrir hasta la época de obtenerla les dé derecho ó les imponga el deber de sacarla de clase superior ó inferior á las que les corresponda, según la declaración que presentaran.

Art. 21. Se declararán exentos al pago de este impuesto:

1.º Los pobres de solemnidad debidamente acreditada y los acogidos en Asilos de Beneficencia.

2.º Las Religiosas que viven en clusura y las Hermanas de la Caridad.

3.º Los penados durante el tiempo de su reclusión.

4.º Las clases de tropa del Ejército y Armada.

No se considerarán comprendidos en esta excepción los Institutos de Voluntarios y Bomberos.

Art. 22. Obtendrán cédula gratis los interesados de que trata el artículo anterior, mediante petición de sus Jefes dirigida al Gobernador de la provincia, y los pobres de solemnidad justificarán esta condición previamente ante el Alcalde, por medio de expediente informativo, en que declaren dos testigos, vecinos de reconocida probidad.

Art. 23. Los militares y sus asimilados que no estén en situación de retirados, se proveerán de cédula de la clase 9.ª, hasta Coronel inclusive, excepto aquellos á quienes les corresponda clase superior por satisfacer contribuciones directas, quedando libre en el primer caso, hasta Coronel inclusive, de recargos provinciales y municipales. Los Jefes de superior graduación á la de Coronel, contribuirán con arreglo á las que les correspondan por el sueldo y gratificaciones que perciban, estando también obligados á satisfacerlos recargos.

Art. 24. El derecho á obtener cédula gratis no alcanza á las mujeres ó hijos de los individuos comprendidos en el artículo 21, y deberán adquirirla de la clase que les corresponda.

Art. 25. Obtenidas las cédulas con arreglo á las circunstancias personales existentes al tiempo de la declaración, no podrá exigirse dentro del año la provisión de nueva cédula, sea cualesquiera las va-

rificaciones que hubieren sufrido las indicadas circunstancias.

Art. 26. La exhibición de la cédula es indispensable:

1.º Para desempeñar toda comisión ó empleo público, entendiéndose por tales para los efectos de este impuesto los que procedan de Real nombramiento, del Gobernador general, de las Corporaciones oficiales y de las Autoridades de todas clases y categorías.

2.º Para el ejercicio de los cargos provinciales y municipales, aunque el nombramiento proceda de elección popular.

(Se continuará.)

### AYUNTAMIENTOS

#### Madrid

##### Secretaría.—Beneficencia Municipal

Vacante una plaza de Farmacéutico de la Beneficencia municipal, correspondiente á la Sección 4.ª del distrito de la Audiencia; el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 20 del actual, ha acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del vigente reglamento del Cuerpo facultativo, se saque á concurso la provisión de dicha plaza, entre los Farmacéuticos que tengan establecida su oficina en la demarcación del expresado distrito.

Los aspirantes al concurso, presentarán sus solicitudes documentadas en el Negociado 5.º de esta Secretaría, en los días no festivos que medien desde el 1.º de Marzo al 16 del mismo, de una á tres de la tarde, acompañando á las instancias una relación de méritos y servicios, extendida en papel de la clase 12.ª.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Febrero de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido para llevar á efecto la transferencia de un crédito de 5.000 pesetas, del de 30.000 consignado en el cap. 9.º, art. 7.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, á la partida consignada en el cap. 2.º, art. 1.º, concepto 2.º, cuya cantidad es necesaria para atender á los gastos de traslación y reposición de mobiliario de las Tenencias de Alcaldía.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Marzo de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

#### Brea

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta Villa, que ha de servir de base al reparto de territorial para el año de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, para que puedan enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones oportunas.

Brea 20 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Isidoro Diaz.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia

##### CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por el presente hago saber que en este mismo Juzgado y por acumulación á otros, penden autos ejecutivos á instancia de Don Mario Augusto Courtois, vecino de Paris, representado por el Procurador D. José Aguilaniedo, contra Doña Martina Artaza, sobre pago de pesetas, en cuyos Autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 21 de Febrero de 1895. El Sr. D. Ramón Barroeta y Jiménez, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por D. Mario Augusto Courtois, vecino de Paris, representado por el Procurador D. José Aguilaniedo, bajo la dirección del Letrado D. Ricardo Padilla, contra Doña Martina Artaza, sin domicilio conocido, constituida en rebeldía, sobre pago de 10.539 pesetas 55 céntimos y costas, y

Fallo que por los méritos que se dejan consignados debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Doña Martina Artaza, por cantidad de 10.539 pesetas de capital con 55 céntimos por gastos de protesta y cuenta de resaca, intereses legales á dichas sumas correspondientes desde la fecha del protesto de la letra base de esta ejecución, intereses de estos mismos y desde la inserción de esta demanda y costas causadas y que se originen hasta el completo reintegro á cuyo pago, se hará con los bienes embargados y demás que puedan embargarse, condeno á la demandada.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de Madrid, por la rebeldía de la ejecutada, á no ser que el actor utilice la facultad que le concede el art. 769 de dicha ley, lo pronuncio mando y firmo.—Ramón Barroeta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro, en la audiencia pública celebrada en el día de hoy.

Madrid 21 de Febrero de 1895, doy fe.—Ante mí, Licenciado Joaquín Ferrer.»

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1895.—Ramón Barroeta.—El Escribano, Licenciado Joaquín Ferrer. 41

#### Agencia ejecutiva de Getafe

D. Máximo Garrote y López, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 1.º de Febrero, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	DÉBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas	
	Pesetas	Cénts.		Pesetas	Cénts.
8	498	35	D. Miguel Aguado González, una tierra en el camino de Villaverde, de una fanega, un celemin y ocho estadales: que linda Norte, Cipriano Gómez; Este, el camino; Sur, huerto de Domingo Vila, y Oeste, el mismo.....	280	
»	»	»	Otra en la Laguna del Campo, de tres fanegas: que linda Norte y Este, herederos de Manuel García Santiago; Sur, La Gavía, y Oeste, Valmediano.	800	
11	2	61	D. Eusebio Alamo Cuesta, una casa, calle del Ejido, núm. 5: linda derecha, otra de Esteban Torresillas; izquierda, Hilaria Dorado, y espalda jardín de Doña Luisa Lorte.....	500	
16	63	15	D. Cipriano Alarnes (viuda de), una tierra camino del Molino, de una fanega: que linda Norte, Lorenzo Cifuentes; Este, Aquilino Gutiérrez; Sur, Navahermosa, y Oeste, Domingo Vila...	200	
17	139	87	D. Eugenio Alarnes, una tierra en los Castillejos, de haber una fanega siete celemines: que linda Norte, capellanía de Ibáñez; Este, Sr. Marqués de Valmediano; al Sur, José de Francisco, y Oeste, Anastasio Cifuentes.....	540	
30	6	52	D. Higinio Aparicio, una casa, calle de Gálvez, número 5: linda derecha, otra de Valentín Benavente; izquierda, D. Vicente Urravieta; espalda, Sotero Gutiérrez, y por el frente ó Mediodía, la calle de Gálvez.....	2.500	
44	517	30	D. Anselmo Benavente Alarnes, una tierra en la Laguna del Campo, de tres fanegas: que linda Norte, otra de Doña María Tiburcia de la Quintana; Este, vereda del sitio; Sur, herederos de García Santiago, y Oeste, camino viejo de Fuenlabrada.....	840	
58	144	85	D. Juan Benavente Villena, una tierra en la vereda del Cerro de los Angeles, de una fanega seis celemines: linda al Norte y Oeste, otra de Hilaria de Francisco; Este, Navahermosa, y Sur, la vereda.....	360	
71	7	82	D. Santiago Benavente Muñoz, una casa, calle del Calvario, núm. 11: linda derecha, D. José Fernández Cuervo; izquierda, otra de Ruperto Hernández, y espalda, la misma.....	1.500	
88	8	11	D. Facundo Butragueño, una tierra en la Nava, de dos fanegas nueve celemines: que linda Norte, Camino Real de San Martín; Sur, Lorenzo Vergara; Este, Ulpiano Butragueño, y Oeste, Eusebio Muñoz.....	220	
91	55	66	D. Gabino Butragueño Herreros, una tierra, camino de Fuenlabrada, de haber una fanega tres celemines: linda Norte, Máximo Butragueño; Este, Jerónimo Ocaña; Sur, Eugenio Alarnes, y Poniente, Cipriano Gómez.....	250	
92	23	76	D. Gavino Butragueño Serrano, una quinta parte proindiviso de una casa en la calle de San José, número 26: que linda al Norte, con la calle; Poniente, casa del Municipio; Mediodía, jardín de D. Vicente Gombau, y Norte, D. José Acosta.	900	
138	176	25	D. Anastasio Cifuentes Valtierra, una tierra en los Barros, de dos fanegas, 10 celemines: que linda Norte, Inocente Benavente; Este, camino de Fuenlabrada; Sur, Sr. Marqués de Valmediano, y Oeste, Eusebio Martín.....	560	
139	6	94	D. Mariano Cifuentes Valtierra, un retamar, camino de Villaverde, de seis celemines: linda Norte, Manuel Butragueño; Oeste, camino que el de Madrid cruza á Villaverde; Mediodía, Hilaria de Francisco, y Poniente, Manuel Butragueño.	60	
182	18	77	D. Benito Deleito y Doña Margarita Martín, una tierra de dos fanegas en el camino de la Torre: linda Oeste, Leandro Zapatero; Mediodía, las Canteras; Poniente, Sr. Marqués de Valmediano, y Norte, camino de la Torre.....	1.620	
194	6	52	D. Clemente Dea, una casa, calle de la Sierra, número 24: que linda derecha, Faustina Martín; izquierda, Luis Rodríguez, y espalda, tierras de herederos de D. Manuel García Santiago.....	1.250	
207	18	25	D. Francisco Dorrego, una casa, calle de la Luna, número 8: linda derecha, Elena Ramos; izquierda, Vicenta Deleyto, y espalda, Agustín Gutiérrez.....	1.750	
210	18	20	Doña Juana Durán López, una casa, calle de Villaverde, núm. 26: que linda derecha, otra de Petronilo Ortega; izquierda, solar de Andrés Jara, y espalda, corrales de Lorenza Monje y José Martín.....	1.750	
234	46	95	D. Amalio de Francisco (herederos de), una tierra en Valdelavieja ó Sendero del Quemado, de haber 778 1/2 estadales: linda Oeste, Pedro de Francisco, con la que fué partición; Mediodía, camino del Quemado; Poniente, otra del Señor Marqués de Valmediano, y al Sur, Gil Valtierra	360	
235	9	26	D. Angel de Francisco Butragueño, una tierra retamar, camino de Villaverde, de dos fanegas seis celemines: que linda Mediodía, Bernardo Herreros, divide la finca el camino; Poniente, D. Julián Perate.....	800	

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deudas y cargas Pesetas Cént.	NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deudas y cargas Pesetas Cént.
236	17 78	D. Pedro de Francisco Butragueño, una tierra en Valdondiago ó Pieperro, la atraviesa el camino, de caber 349 estadales: linda Oeste, Felipe Zapatero y Tomás Deleyto Serrano; Mediodía, D. Gregorio Miota; Poniente, Felipe Zapatero, y Norte, Gabina Alarnes.....	160	426	6 87	D. Bernabé Muñoz Crespo, una casa calle del Marqués, núm. 9: linda derecha, Pedro Gutiérrez; izquierda, Saturnino Gómez, y espalda, huerto de Cascales.....	2.500
241	253 75	D. Gumersindo de Francisco, una tierra en el Bercial, de cuatro fanegas: linda Oeste, Mediodía y Norte, otra de Cipriano Gómez, y Poniente, José Vara.....	500	437	51 20	D. Juan Muñoz García, una tierra, Huerta en Carrapozuela, de dos fanegas tres celemines: que linda al Norte, Manuel Pereyra; Este, José Serrano; Sur, Juan Muñoz, y Oeste, el camino.....	3.380
242	223 50	D. Gumersindo de Francisco, por las Capellanías, una tierra en los Tordesillanes, de una fanega 13 estadales: linda al Norte, José Cifuentes; Este y Sur, José Valtierra, y Oeste, Sr. Marqués de Villamagna. (Esta finca procede de la Capellanía de D. Gregorio Seseña).....	200	473	33 40	D. Antonio Peñasnel Martín, un retamar en Cuesta Veguilla, de cinco fanegas: que linda Sur, majuelo de Tomasa de Francisco Butragueño; Mediodía, vereda del Arenero; Poniente, herederos de Matías Butragueño y retamar de Juan de Francisco, y Norte, Manuel Butragueño....	740
"	"	Otra tierra en la Vega del Cañizar, de una fanega y seis celemines: que linda Oeste, otra del Señor Marqués de Perales; Mediodía, D. Gregorio Tenorio; Poniente, Deogracias Serrano; Norte, la Cañada. (Esta finca es de la Capellanía de D. Francisco de Zafra).....	300	479	75 05	Doña Antonia Pelayo Abascal, una tierra en la vereda de los Estudiantes, de una fanega: que linda Oeste y Mediodía, Tomás Deleyto; Poniente, vereda de los Estudiantes, y Norte, herederos de D. Manuel García Santiago.....	600
244	239 75	Doña Josefa de Francisco Valtierra, una tierra en las Derroturas, de una fanega ocho estadales: que linda al Norte, un bardalón; Este, Ana María Redondo; Sur, Lorenza Cifuentes, y Norte, Sr. Marqués de Navahermosa.....	260	483	47 90	D. Antero Pereyra Alarnes, una tierra en Santa Marta ó el Abajo, de ocho celemines 14 estadales: que linda al Norte, con Tomás Deleyto; Este, Deogracias Serrano; Sur, Atanasio Benavente, y Oeste, dicho Deogracias.....	860
245	77 95	D. Juan de Franciaco (herederos de), una tierra en el Vado de Zurita, con retamar, de dos fanegas y seis celemines. (No constan linderos).....	150	484	392 60	D. Antero Pereyra (por su padre), una tierra en Carrajunta, de nueve celemines: que linda Norte, herederos de D. Julián Perate; Este, Laureano Cervera; S r, Lorenzo Vergara, y Oeste, Sr. Marqués de Valmediano.....	300
252	2 61	D. Emeterio Galeote, una casa, calle del Padre Blanco, núm. 2, que linda derecha, otra de Angel Hoyas; izquierda, calle de la Concepción, y espalda, dicho Angel.....	1.000	497	78 35	D. Esteban Pingarrón Ocaña, una viña en la Arboleda, de tres fanegas seis celemines; que linda Norte, Esteban Benavente; Sur, Eusebio Muñoz; Mediodía, Gregorio Herreros, y Oeste, Pedro Díaz.....	460
284	4 56	D. Ciriaco Gasco Pedraza, una casa, travesía del Pilar, núm. 7: que linda derecha, Bautista Muñoz; izquierda, solar de Doña Manuela Muñoz, y espalda, José Meléndez y José Campello....	1.750	514	6 52	D. Bonifacio Ramón Benavente, una tercera parte de casa, calle del Escaño, núm. 10: que linda derecha, Mamerto Cifuentes; izquierda, Aniceto Gómez, con quien fué partición, y por el testero, solar de Manuel Gutiérrez.....	625
311	19 21	D. Francisco Gutiérrez Abad, una tierra en las Canteras de San Marcos, de seis celemines: linda al Este, herederos de Julián Perate; Sur, la Cañada; Oeste, Domingo Vila, y Norte, el camino de las Canteras.....	120	536	157 80	D. Valeriano Sagastume, una tierra en la Arboleda, de dos fanegas nueve celemines: que linda al Norte, José de Francisco; Este, Felipe Zapatero; Sur, herederos de Julián de Francisco....	340
315	9 26	D. Julián Gutiérrez Vara, una tierra en Cantarranas, de una fanega seis celemines: linda al Norte, Hipólito Gutiérrez; Sur, Enrique Gutiérrez; Este, el camino, y Oeste, Domingo Vila..	150	543	274 85	D. Enrique Sanz Benavente, una casa, calle de Toledo, núm. 6; que linda Oeste, la calle de Toledo; izquierda, herederos de D. Bernabé González, y espalda é izquierda, el mismo Don Bernabé.....	25.375
319	3 26	D. Román Gutiérrez Pérez, una casa, calle de Pinto, núm. 9: linda derecha y espalda, Segundo Benavente Martín, y por la espalda, María Tordesillas.....	1.250	549	27 15	D. Santiago Serna Pardo, una tierra en el Bercial, de dos fanegas 93 estadales: que linda Oeste, herederos de D. Gregorio Seseña; Mediodía, los de Casiano Butragueño; Poniente, D. Gumersindo de Francisco, y Norte, Doña Romana de Francisco.....	220
325	15 64	Doña Ruperta Hernández, una casa, calle del Calvario, núm. 13: linda derecha, José Fernández Palomares; izquierda, calle del Olivo, y espalda, Atanasio Benavente.....	1.500	551	8 84	D. Bartolomé Serrano Ocaña, una tierra en la Cogorrilla, de una fanega: linda Norte, un retamar; Este, Luisa Serrano; Sur, María Benavente, Oeste, Doña Carmen Porretl.....	80
339	69 05	D. Ventura Herreros Pingarrón, una tierra en Valdeondiago, de una fanega dos celemines: linda Norte, Francisco Cervera; Este, Ramón Miguel Arellano; Sur, la Gavia, y Oeste, Eugenio Butragueño.....	240	589	63 65	D. Sergio Vallejo, una tierra en la Huerta del Jardinero, de una fanega: que linda al Norte, el arroyo de Valcárcel; Este, Valentín Benavente; Sur, Galo Torre, y Oeste, Hilario de Francisco.....	200
372	268 20	D. Dionisio Martín Butragueño, una tierra, camino de Carabanchel, de dos fanegas: que linda al Norte, Laureano Cervera; Este, Tiburcio Herreros; Sur, Capellanía de Ibáñez, y Oeste, el camino.....	380	597	75	D. José Vara Pereyra, una tierra en el Charco de la Campana, de dos fanegas y seis celemines: que linda al Norte, Salvador Merlo; Este, Herenegildo Cifuentes; Sur, D. Ramón Miguel Arellano, y Oeste, el dicho D. Ramón.....	260
389	166 75	D. Severiano Martín (viuda de), una tierra en Valdeavieja la Chica, de dos fanegas: linda al Norte, el camino; Mediodía Lorenzo Vergara; Oeste, Galo Torres, y Poniente, Francisco Vergara.....	300	599	5 79	D. Pio Vara Cifuentes, una tierra en el Arenero, de tres fanegas; que linda al Norte y Este, Mauricio Vara y el Arenero; Sur, la Cañada, y Oeste, Rafael Seseña.....	180
410	11 49	D. Sergio Merlo, una casa, calle de la Arboleda, número 16: linda Norte y Poniente, otra de Facundo Redondo; Oeste y Mediodía, tierra de Francisco Vergara.....	3.750	601	184 55	D. Ignacio Vara Ortega, un corral cercado, calle de la Sierra, núm. 20: linda derecha, D. Santos Díez; izquierda, León Morales, y espalda, tierra de D. Eugenio Angulo.....	625
413	165 45	D. Juan Miñaca Deleyto, una tierra en la vereda de la Herradura, de una fanega: que linda al Norte, herederos de Mateo Herreros; Mediodía, la vereda; Saliente, Gila Pingarrón, y Poniente, Marqués de las Hormazas.....	200	630	10 17	D. Eusebio Aguado, vecino de Fuenlabrada, una tierra en el Cerro de la Junta, de siete fanegas seis celemines; que linda Norte y Oeste, otras del Sr. Marqués de Claramonte; Este, León Palomino, y Sur, Casimiro Butragueño.....	1.200
418	50 25	D. Victoriano Morales, una casa, calle de Madrid: linda derecha, José Calvo; izquierda, Angel Hoyas, y testero, huerto de D. Nemesio Fernández Cuesta.....	5.000	631	145 60	D. Fructuoso Aguado, vecino de Fuenlabrada, una tierra en la Cruz del Marinero, de una fanega tres celemines: que linda Oeste, camino de Pinto; Mediodía, Valentín Benavente; Poniente, Gregorio Pérez, y Norte, Eugenio Butragueño.....	600
421	15 36	D. Anastasio Muñoz Morales, una tierra en las Derroturas, la atraviesa el arroyo, de caber 225 estadales: linda Poniente, Duque de Noblejas; Norte, herederos de José María Morales, y Oeste, D. Nemesio Fernández Cuesta.....	280	635	4 51	Mayorazgo de Alarcón (Madrid), una tierra en los Llanos, de cuatro fanegas seis celemines: que linda Oeste, el dueño; Poniente, Maximino Butragueño; Norte, Jerónimo Muñoz; Mediodía, se ignora.....	400
423	14 74	D. Baltasar Muñoz Morales, una tierra junto á la Hera, ó Fuente de San Martín, de tres celemines 22 estadales: linda Poniente, camino que va al Pozo de la Nieve; Mediodía, camino; Oeste, Cipriano Alarnes, y Norte, María Cervera..	80	639	2 33	D. Juan Muñoz García (Leganés), una tierra en el Bercial, de tres fanegas seis celemines: que lin-	
425	2 37	D. Cipriano Muñoz, una tierra en la vereda de Palacios, de una fanega: linda Oeste, el camino; Mediodía, Santiago Deleyto, y Norte, Plácido Herreros.....	200				

NÚMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas	
	Pesetas	Cénts.		Pesetas	Cénts.
675	1	79	da con el camino de Carabanchel y D. Manuel Alonso. (No expresa más linderos.)	200	
700	3	38	D. Ramón García Romero, una tierra en Ventosa, de dos fanegas: linda Oeste, Valentín Benavente; Mediodía, Baldomero Butragueño; Poniente, terrenos de Santa Paula, y Norte, un tomillar.	160	
714	49	30	D. Nicanor Martín Díaz (Fuenlabrada), una tierra en el Camerzo, de dos fanegas: que linda Poniente, Mariano Herranz; Norte, Marques de Vadillo.	300	
721	5	62	D. Vicente Morales Díaz (Madrid), una tierra en el Quijobar, de una fanega y tres celemines: que linda Norte, Domingo Vila; Este, Galo Torres; Sur, herederos de Juan Benavente Martín, y Oeste, Inocencio Butragueño.	300	
724	12	33	Doña Presentación Navarro Blanco (Villaverde), una tierra en los Espartales, entre los caminos de Getafe, de tres fanegas: linda á todos aires con vecinos de Getafe.	500	
735	230	55	D. Pascual Neira (Villaverde), una tierra en los Pelendengues, de tres fanegas: que linda Oeste, Poniente y Norte, Sr. Conde de Barajas, y Mediodía, camino que desde Perales conduce á Getafe.	1.100	
751	15	81	Doña Antonia Perate Ramos (Madrid), una tierra en los Melgarejos, de nueve celemines, seis estadales: linda Poniente, Juan Benavente; Mediodía, Marqués de Valmediano; Norte, el camino, y Poniente, Eugenio Alarnes.	300	
756	7	88	D. José Rebollo Díaz (Pinto), una tierra en las Canteras de Ventosa, de dos fanegas: que linda Oeste, Cipriano Gómez; Mediodía y Poniente, vecinos de Getafe, y Norte, un erial.	1.400	
763	6	76	Doña Antonia Sampellayo (Villaverde), una tierra retamar en Cuesta Vegilla ó la Arboleda, pasada la Granja Grande: linda al Norte, retamar de Hermenegildo Cifuentes; Sur, Mauricio Vara, y Norte, Sergio Vallejo, de haber dos fanegas.	130	
766	2	25	Doña Inés Serrano (Villaverde), una tierra en los Espartales, de tres fanegas dos celemines: linda Saliente y Mediodía, Julián Perate; Poniente, Valentín Barrera, y Norte, Francisco Pérez.	145	
775	3	93	D. Felipe Torrejón (Villaverde), una tierra en el Cerro Grullero, de una fanega: que linda Oeste, con el camino de Pinto; Norte, herederos de Antonio Buller; Poniente, vecinos de Getafe.	200	
780	2	93	D. Felipe Vallina (Legazés), una tierra camino de Villaverde, de una fanega y seis celemines: linda Mediodía, Domingo Vila; Poniente, Pedro de Francisco. (No constan más linderos.)	450	
149	44	05	D. José Verdura Aragón (Villaverde), una tierra en los Espartales ó Bercial, de una fanega: que linda Oeste, Señora Condesa de Miranda; Mediodía Plácido Herreros; Poniente, camino viejo de Toledo, y Norte, un vecino de Getafe.	26	
656	5	61	D. Santiago Cifuentes Muñoz, una tierra en el Casar, de una fanega nueve celemines: linda Norte, arroyo Valcárcel; Este, Deogracias Serrano; Sur, Gil Valtierra, y Oeste, Santiago de la Serna.	540	
658	121	10	D. Francisco Fernández Cárcelos (Villaverde), una tierra en los Espartales, con retamar, de nueve celemines: linda Este y Norte, herederos de D. Pedro Regalado Pérez; Oeste y Sur, José Zapatero.	140	
679	15	29	D. Juan Fernández Jiménez (Madrid), una tierra en Valdelobos, de dos fanegas seis celemines: linda Norte, Hilario de Francisco; Este, José Cifuentes; Este, Estanislao Butragueño, y Oeste, Vizconde de Palazuelos.	548	
685	4	70	D. Manuel Gómez Cambrero (Madrid), una tierra en Ventosa, de una fanega cuatro celemines: linda Norte, Erial; Este, Pedro de Francisco; Sur, Praderas de Pinto, y Oeste, Rafael Seseña.	120	
			D. Nicasio Hernández Pérez (Fuenlabrada), una tierra en el Juncal, de una fanega seis celemines: linda Oeste, viuda de Juan Pereyra; Sur, Bernardino Benavente; Oeste, Antonio Butragueño, y Norte, José Vara.	420	

falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Getafe á 3 de Febrero de 1895.—El Agente ejecutivo, Máximo Garrote.

Agencia ejecutiva de Alcalá de Henares

D. Jesús Barcala García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 4 de Febrero en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas	
	Pesetas	Cénts.		Pesetas	Cénts.
190	14		D. Anastasio Arroyo, una tierra camino de Valdetorres, de haber dos fanegas, equivalentes á 68 áreas, 48 centiáreas: que linda Mediodía y Poniente, Tiburcio María Pelayo; Norte, Josefa Vado, y Saliente, el camino.	500	
192	10	90	D. Anselmo Lacalle, una tierra en la Vega, de haber dos fanegas, equivalentes á 68 áreas, 48 centiáreas: que linda Saliente, Mediodía, Poniente y Norte, con Casimiro Ortiz.	500	
197	17	10	D. Andrés Viñuelas, una tierra en los Bajos, de haber tres fanegas, equivalentes á una hectárea, dos áreas, 72 centiáreas: que linda Saliente, Casimiro Ortiz; Mediodía, José Gómez; Poniente, Dionisio Alcobendas, y Norte, Jaime Mendez.	510	
198	28	85	Doña Ascensión Requejo, una tierra en la Vega que llaman los Carneros, de haber siete fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 39 áreas, 68 centiáreas: que linda Saliente, Diego López; Mediodía, arroyo Paeque; Poniente, Casimiro Ortiz, y Norte, Julián Salazar.	1.190	
206	21	10	Doña Cesarea León, una viña tinta, con 1.000 cepas, en dos fanegas, seis celemines de tierra, equivalentes á 85 áreas, 60 centiáreas: que linda en Casasola Saliente, camino de Talamanca; Mediodía, Juan Escribano; Poniente, Eusebio Merino, y Norte, Federico del Vado.	1.500	
207	26	10	D. Ceferino Martín, una tierra en las Majadillas, de haber tres fanegas, equivalentes á una hectárea, dos áreas, 72 centiáreas: que linda Saliente, Patricio Avila; Mediodía, Marcos Martín; Poniente, los Vados, y Norte, Manuel del Vado.	900	
209	2	55	Doña Carolina González, una tierra en la Vega, de haber dos fanegas, seis celemines, equivalentes á 85 áreas, 60 centiáreas: que linda Saliente, Pedro Martín; Mediodía, arroyo Paeque; Poniente, Claudio González, y Norte, Lorenzo Recuero.	620	
213	15	75	D. Diego López, una tierra en el corral de las Vacas, de haber seis fanegas, equivalentes á dos hectáreas, cinco áreas, 44 centiáreas: que linda Saliente, Julián Salazar; Mediodía, Julián Salazar; Poniente, arroyo Paeque, y Norte, camino del Soto.	1.500	
230	55	31	D. Gumersindo Requejo, una tierra en la Vega, de haber seis fanegas, equivalentes á dos hectáreas, cinco áreas, 44 centiáreas: que linda Saliente, Lucas García, herederos; Mediodía, Francisco Barragán; Poniente, Capellania de Cobeña, y Norte, Antonio López.	1.020	
234	112	90	D. Juan Pelayo, una tierra en el camino de Sillillos, de haber dos fanegas y tres celemines, equivalentes á 74 áreas, cuatro centiáreas: que linda Saliente, el camino; Mediodía, Anaclets Fernández; Poniente, Cesarea García, y Norte, José María.		
235	37	70	D. Jerónimo Prieto, una tierra en la Vega, de cinco fanegas, equivalentes una hectárea, 71 áreas, 20 centiáreas: que linda Norte, Remigio Frutos; Mediodía, Angel Sanz; Saliente, Martín Ortiz; Poniente, camino de Salomón.	850	
242	92	15	D. José López, una tierra en Paeque, llamada Cañónigo, de haber cuatro fanegas, seis celemines, equivalentes á una hectárea, 54 áreas, ocho centiáreas: que linda Norte, arroyo Paeque; Mediodía, Raya de Algete; Poniente y Saliente, dichos herederos.	1.350	
243	48		D. Justo Martín, una tierra en la Macharra, de haber una fanega, seis celemines, equivalentes		

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 6 de Marzo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate;
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su

NÚMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas		NÚMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas	
	Pesetas	Cénts.		Pesetas	Cénts.		Pesetas	Cénts.		Pesetas	Cénts.
244	36	12	á 51 áreas, 36 centiáreas: que linda Saliente, José Gómez; Mediodía, Fermín Aguado; Poniente y Norte, Francisco Pascual.....	375		279	6	90	D. Pablo Acebedo, una tierra en los Rosales, de haber dos fanegas, equivalentes á 68 áreas, 48 centiáreas: que linda Norte, con vecino de Fuente el Saz; Saliente, Fermín Aguado; Mediodía, Román López, y Poniente, Pablo Sanz.	460	
249	52	85	D. Jaime Méndez, una tierra en la Vega, de haber una fanega, seis celemines, equivalentes á 51 áreas, 36 centiáreas: que linda Saliente, Pedro de la Vega; Mediodía, camino de Salomón; Poniente y Norte, Francisco Pascual.....	375		288	8	75	D. Pedro de la Vega, una tierra en la Vega, de haber nueve celemines, equivalentes á 25 áreas, 68 centiáreas: que linda Saliente, Fermín Aguado; Mediodía, Juan Prieto; Poniente, Mónica Fernández, y Norte, Luis López.....	600	
250	10	95	D. Julián Salazar, una tierra en la Vega, de haber ocho fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 73 áreas, 92 centiáreas: que linda Saliente, Diego López; Mediodía, Angel Sanz; Poniente, Juliana López, y Norte, Cándido González.....	2.000		293	7	30	D. Trinidad López, una tierra en el camino de Carboneros, de haber tres fanegas, equivalentes á una hectárea, dos áreas, 72 centiáreas: que linda Saliente y Mediodía, Marqués de Alcañices; Poniente y Norte, Casimiro Ortiz.....	500	
259	34	70	D. Juan Simón, una viña en Ziguñuela, de haber una fanega y tres celemines, equivalentes á 42 áreas, 80 centiáreas: que linda Mediodía y Poniente, Francisco Pascual; Norte y Saliente, el camino.....	750		298	8	90	D. Valentín García, una tierra en la Vega, de haber dos fanegas, equivalentes á 68 áreas, 48 centiáreas: que linda Saliente y Norte, Remigio Frutos; Mediodía, Nicolás López Mulo, y Poniente, José Gómez.....	600	
268	24	25	D. Lorenzo Recuero, una tierra en los Bajos, de haber dos fanegas, seis celemines, equivalentes á 83 áreas, 60 centiáreas: que linda Saliente, vereda de Salomón; Mediodía, Francisco Pascual; Poniente, el arroyo, y Norte, vecino de Algete.....	750		301	8	90	D. Valentín Pérez, una tierra en la Vega, de haber dos fanegas, equivalentes á 68 áreas, 48 centiáreas: que linda Saliente, Mariano Rodríguez; Mediodía, arroyo Paeque; Poniente, Ildefonso Ortiz, y Norte, Casimiro Ortiz.....	600	
272	23	75	D. Mariano González, una tierra en Capitos, de haber siete fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 39 áreas, 68 centiáreas: que linda Saliente, Lorenzo Recuero; Mediodía, Martín Ortiz, y Norte, vecinos de Algete.....	1.750		269	7	95	D. Marcos Martín, una tierra en el camino de Valdeterres, de haber una fanega, seis celemines, equivalentes á 51 áreas, 35 centiáreas: linda Saliente, Miguel Aguado; Mediodía, José García; Poniente, el camino, y Norte, vecino de Valdeterres.....	450	
274	9	80	D. Mariano Rodríguez, una tierra en Paeque, de haber cinco fanegas, equivalentes á una hectárea, 71 áreas, 20 centiáreas: que linda Saliente y Norte, el Prado; Mediodía, arroyo Paeque; Poniente, herederos de Tomás González..	1.500		216	4	75	D. Eusebio López, una tierra en la Vega, de haber una fanega, equivalentes á 34 áreas, 24 centiáreas: linda Saliente y Norte, Julián Salazar; Mediodía, la vereda; Poniente, Francisco Descalzo.....	300	
285	12	90	Doña Melchora del Valle, una tierra en la Vega, de haber tres fanegas, equivalentes á una hectárea, dos áreas, 72 centiáreas: que linda Saliente, José Ortiz; Mediodía, Poniente y Norte, vecinos de Algete.....	510		217	4	75	D. Eulogio Plaza, una tierra en Valdela miel, de haber una fanega, equivalente á 34 áreas, 24 centiáreas. Linda Mediodía, Poniente y Saliente, vecinos de Valdeterres, y Norte, Luciano Martín.	300	
287	44	25	D. Pedro Navas, una tierra en Casasola, de haber tres fanegas, equivalentes á una hectárea, dos áreas, 72 centiáreas: que linda Saliente, Luciano Martín; Poniente y Mediodía, camino de Carboneros, y Norte, Victoriano Navas.....	900		238	4	70	D. José García, una tierra en el camino de Valdeterres, de haber una fanega, equivalente á 34 áreas, 24 centiáreas: linda Norte, Marcos Martín; Saliente y Mediodía, María Cruz Solana, y Poniente, el camino.....	300	
290	18	90	D. Pedro Pérez, una tierra en las Tejas, de haber dos fanegas, equivalentes á 68 áreas, 48 centiáreas: que linda Saliente, Julián Salazar; Mediodía, Poniente y Norte, vecinos de Algete...	600		222	2	75	Doña Francisca Plaza, una tierra en el Regajo, de haber una fanega, equivalente á 34 áreas, 24 centiáreas: que linda Saliente, Poniente y Norte, Luciana Martín, y Norte, cañada del Regajo.....	300	
292	18	80	D. Ramón Pérez, una tierra en el camino del Soto, de haber dos fanegas, seis celemines, equivalentes á 85 áreas, 60 centiáreas: que linda Saliente y Poniente, Tiborolo María Pelayo; Mediodía y Norte, José Gómez.....	425		233	3	25	D. Ildefonso González, una tierra en la Macharra, de haber una fanega, seis celemines, equivalentes á 51 áreas, 36 centiáreas: que linda Norte, Juan Escribano; Saliente, Gregorio González; Mediodía, Saturnino Valdemoro, y Poniente, Tomás Martín.....	200	
297	3	75	D. Tomás Acebedo, una tierra en Valdivares, de haber una fanega, nueve celemines, equivalentes á 59 áreas, 92 centiáreas: que linda Norte, Juan Escribano; Mediodía, la vereda; Saliente, Marqués de la Torreçilla, y Poniente, Marcos Martín.....	1.340		266	3	85	D. Miguel Aguado, una tierra en el camino de Valdeterres, de haber una fanega, equivalente á 34 áreas, 24 centiáreas: que linda Norte, Marcos Martín; Saliente, Vicente Moñino; Mediodía, José Gómez, y Poniente, Marcos Martín	300	
199	33	40	D. Vicente González, una tierra en la Vega, de haber dos fanegas y seis celemines, equivalentes á 85 áreas, 60 centiáreas: que linda Saliente y Poniente, Ildefonso Ortiz; Mediodía, un baldío de Paeque; Norte, Narciso Daganzo....	625		303	4	75	D. Victorio Descalzo, una tierra en la Vega, de haber una fanega, equivalente á 34 áreas, 24 centiáreas: que linda Saliente, Feliciano Descalzo; Mediodía, Poniente y Norte, vecinos de Algete.....	300	
302	21	25	D. Victor López, una tierra en la Vega, de haber cinco fanegas, equivalentes á una hectárea, 71 áreas, 20 centiáreas: linda Poniente, camino de Valdeterres; Saliente, Mediodía y Norte, vecinos de Algete.....	1.500							
308	41	75	Doña Victoriana Ramos, una tierra en el camino de Valdeterres, de haber cinco fanegas, equivalentes á una hectárea, 71 áreas, 20 centiáreas: que linda Saliente, el camino; Mediodía, Marcos Martín; Poniente y Norte, vecinos de Fuente el Saz.....	1.500							
195	8	75	D. Juan Mingo, una tierra en Alambique, de haber cinco fanegas, equivalentes á una hectárea, 71 áreas, 20 centiáreas: que linda Norte, Cesareo García; Saliente, Julián Benito Echevarri; Mediodía, Raimunda Ortega; Poniente, Juan Mateos.....	850							
203	5		D. Agustín Sanz, una tierra en la Vega, de haber dos fanegas, equivalentes á 68 áreas, 48 centiáreas: linda Saliente, Vicente González; Mediodía, arroyo Paeque; Norte, Saturnino Ortiz; Poniente, la misma.....	600							
271	6	75	D. Calixto Blas, una tierra en la Vega, de haber dos fanegas, equivalentes á 68 áreas, 48 centiáreas: linda Norte, arroyo Paeque; Saliente, Mediodía y Poniente, vecinos de Algete.....	600							
			D. Manuel Prieto, una tierra en la Vega, de haber una fanega, seis celemines, equivalentes á 51 áreas, 36 centiáreas: que linda Saliente, Blas Moreno; Mediodía, arroyo Paeque; Poniente y Norte, Eustaquia López.....	440							

La subasta se efectuará en la casa Ayuntamiento de esta localidad el día 6 de Marzo á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 3.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Fuente el Saz á 9 de Febrero de 1895.—El Agente ejecutivo, Jesús Barcala.